

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Antonia Chaparro Guerrero
Demandado	José Ignacio Ojeda Tovar
Radicación	253863184001 2022 00398 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición allegado por el apoderado de la demandante y en el cual se adjudican los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los señores ANTONIA CHAPARRO GUERRERO y JOSÉ IGNACIO OJEDA TOVAR.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 14 de febrero de 2023 se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora ANTONIA CHAPARRO GUERRERO contra el señor JOSÉ IGNACIO OJEDA TOVAR. En la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el quince (15) de mayo de 2023, se recibieron las actas de inventario relacionando dos (2) bienes adquiridos dentro de la sociedad patrimonial en liquidación y ningún pasivo.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL CASO CONCRETO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes ídem.

De la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidador, conforme al acuerdo entre las partes, procedió a constituir una hijuela para cada socio adjudicándoles en común y proindiviso el 68.09% de los derechos sobre el inmueble denominado "La Cajita" y asignándole el total de la segunda partida a la señora Antonia Chaparro Guerrero.

De este modo las cosas, se advierte que el apoderado, adjudicó los bienes que componen el haber social, de conformidad con el acta de inventarios y avalúos, la cual se aprobó con dos (2) activos y ningún pasivo y respetando los derechos de cada uno de los socios.

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores ANTONIA CHAPARRO GUERRERO y JOSÉ IGNACIO OJEDA TOVAR, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores ANTONIA CHAPARRO GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 63.329.997 y JOSÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

IGNACIO OJEDA TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía 3.250.719, presentado por el apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-7225 y 166-105377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su protocolización en la Notaría de este Círculo.

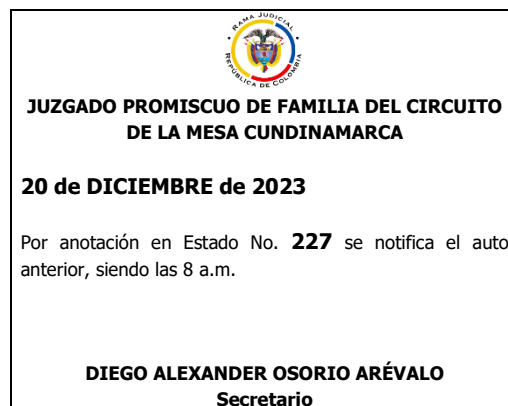
TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Petición de Herencia
Demandante	María Teresa Martínez
Demandado	Dora Inés Martínez Ruiz y otros
Radicación	253863184001 2022 00552 00
Decisión	Concede termino

El apoderado Germán Humberto Riaño Chacón, solicita se amplíe el término para aportar el número de radicado del proceso que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca, petición que se despacha favorablemente concediéndole al profesional del derecho el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue la información requerida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 227 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	Corrige Providencia

En atención al informe secretarial que antecede, se revisaron las diligencias y se advirtió que en providencia calendada 22 de noviembre de 2023, se indicó erróneamente la fecha del auto mediante el cual se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1714763.


Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, para todos los efectos, se deberá tener en cuenta que la fecha de la providencia mediante la cual se decretó la medida cautelar referida, es veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) y no como se indicó en providencia anterior.

En lo demás, el auto corregido quedará incólume.

CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 20 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 227 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
A favor de	José Tiberio Hernández Castillo
Radicación	253863184001 2023 00578 00
Decisión	Corrige Providencia


Atendiendo al memorial presentado por la Comisaría de Familia de El Colegio, se revisaron las diligencias y se advierte que en la providencia de fecha cinco (5) de diciembre del presente año, se indicó erróneamente la Comisaría de Familia que sería comisionada para realizar la visita social al señor José Tiberio Hernandez Castillo y rendir informe de valoración de apoyos.

Por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, es pertinente corregir la providencia, indicando que para todos efectos la Comisaría que se deberá comisionar es la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 20 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 227 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Enrique González Beltrán
Radicación	253863184001 2005 00204 00
Decisión	Levanta Suspensión

Ingresa el expediente al Despacho, con memorial del apoderado Rafael Humberto Gutiérrez Gómez, solicitando el levantamiento de la suspensión de la partición, en atención a que los motivos que la motivaron han desaparecido.

Revisadas las diligencias, se advierte que mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022) dentro del proceso bajo radicado 253863103001-2011-00001-00, declaró no probadas las pretensiones de la demanda promovida por Alejandro González Beltrán, Gonzalo González Beltrán, Mary González De Beltrán, María Lucero González Beltrán Y Mary Beltrán De González contra los herederos determinados de Luis Enrique González Beltrán y Carlos Eduardo González Beltrán, al declarar probada la excepción de inexistencia de la sociedad de hecho; decisión que fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, como quiera que la suspensión de la partición se decretó hasta tanto se decidiera de fondo el proceso ordinario referido, se ordena **LEVANTAR** la suspensión de la partición, decretada mediante auto del diecisiete (17) de abril de dos mil seis (2006).

Dispuesta la continuación de la actuación, se requiere al apoderado de los interesados reconocidos, para que en término no superior a veinte (20) días allegue el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

20 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **227 se** notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	Hailyn Fernández Useda
Desaparecido	Rogelio Fernández Vasquez
Radicación	253863184001 2022 00619 00
Decisión	Ordena Requerir Art. 317 C.G.P

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la señora HAILYN FERNANDEZ USEDA, en calidad de demandante, y a su apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado mediante providencia del 6 de diciembre de 2023, en cuanto la gestión para notificar al Ministerio Público, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 20 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 227 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión	Sucesión
Causante	Plutarco Rodríguez Rojas
Radicación	253863184001 2023 00197 00
Decisión	Requiere Apoderado


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial en el que se indica que por parte del apoderado reconocido, no se ha acreditado la notificación a la compañera permanente del causante, como se ordenó en providencia anterior.

En consecuencia, se dispondrá requerir al abogado GONZALO ESCOBAR CARDOZO, para que dentro del término de cinco días (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, acredite la notificación de la señora Adelaida Urriago Capera, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

20 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **227** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandantes	Leonardo Ovalle Caro
Demandado	Natalia Herazo Espejo
Radicación	253863184001 2022 00010 00
Decisión	Requiere Partidor


Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con informe secretarial que antecede en el que se indica que no se ha presentado el trabajo de partición, como se ordenó en diligencia del 19 de octubre de 2022, por lo que es preciso requerir por última vez al apoderado partidor, para que en el término de cinco (5) días, proceda a cumplir con la obligación de presentar el trabajo de partición, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el artículo 510 del Código General del Proceso, esto es, proceder a su reemplazo e imponer multa.

Vencido el termino concedido o presentado el trabajo de partición, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 20 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 227 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--